



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ ACTA DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE ”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del , se dispuso la verificación a la obligación IVA General de los periodos fiscales de la contribuyente y se le requirió la presentación de los documentos que respaldan las compras de auto vehículos declarados en el campo 65 de la DDJJ del IVA formulario N° 120 de los periodos fiscales , libros IVA Compras y Ventas en los que fueron asentadas las operaciones declaradas, además de las DDJJ del IVA General de los periodos fiscales . Los cuales fueron presentados por la contribuyente.

Según el Acta de fecha , los auditores detectaron que la contribuyente imputó como crédito fiscal la compra de dos autovehículos en un año, contraviniendo el Decreto N° 6.806/05 artículo 25 que dispone que un prestador de servicio personal, puede una vez cada cinco años deducir como crédito fiscal la compra de un autovehículo, precio de transferencia no puede ser superior a guaraníes cien millones.

El resultado de la verificación fiscal fue expuesto en el Acta de fecha , suscrita por la contribuyente . Que no habiendo conformidad de parte, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° debidamente notificado el , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que p revén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones .

En fecha, la contribuyente presenta escrito reconociendo la falta y allanándose a la denuncia, no obstante, alegó que el débito que se visualiza en el rubro 1) campo 10) del formulario 120, no corresponde, por tratarse de un error por parte de la contadora y que la operación jamás existió.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR indicó que analizada las documentaciones: libros ventas y talonarios de facturas originales correspondientes a los timbrados Nros... y ... otorgados por la Administración en los periodos , en donde no se visualizó registros de ninguna enajenación ni servicio prestado, salvo el cobro de varios meses de honorarios profesionales, respecto a un proyector, por lo que hizo lugar a lo argumentado por la contribuyente y se procedió a excluir dicho monto.

Es importante aclarar, que si se deja sin efecto dicha operación, que asciende a G con debito de , en el periodo la contribuyente ya no posee débito fiscal, debido a que en sus declaraciones juradas se visualizó la existencia de crédito fiscal, proveniente de un saldo a favor arrastrado del periodo anterior; en consecuencia no existe impuesto que abonar a favor del fisco, según el siguiente detalle:

Débito Fiscal (excluido)	
Crédito Fiscal (excluido por impugnación)	
Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior.	
Crédito a favor del contribuyente	

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que en el presente caso al reunirse el elemento volitivo, pero no el material (por no existir impuesto adeudado), no corresponde calificar la conducta del contribuyente como DEFRAUDACIÓN. Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 81/2003 que expresa: “*Los contribuyentes que incurrieran en incumplimientos de cualquiera de los numerales previstos en el artículo 192 de la Ley N° 125/91 y concordantes serán sancionados de acuerdo al artículo 176 de la Ley N° 125/91 en concepto de contravención...*” y considerando la presentación de declaraciones juradas por parte de la contribuyente con datos incorrectos, conforme a las documentales y registros de la misma, corresponde sancionar a la contribuyente con una multa de G (Guaraníes) por contravención.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó NO HACER LUGAR a la denun cia contenida en el Acta de fecha del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT). No obstante, corresponde la aplicación de una multa por CONTRAVENCIÓN de G (Guaraníes), en los términos del mencionado dictamen.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1.** **NO HACER LUGAR** a la denuncia de la Dirección General de Fiscalización Tributaria instrumentada en el Acta de fecha , en contra de la contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **SANCIONAR** a la contribuyente con la aplicación de una multa por contravención, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 81/2003, en concordancia al artículo 176 de la Ley N° 125/91.
- Art. 3.** **PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto de multa por contravención.
- Art. 4.** **NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto correspondiente a la multa determinada.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCION DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA